

Juzgado de lo Mercantil N° 2 de Sevilla

C\ Energia Solar, 1, 41014, Sevilla, Tlfno.: 955519098 955519099, Fax: 955921010, Correo electrónico: mercantil2.Sevilla.ius@juntadeandalucia.es

N.I.G: 4109142M20130002544.

Tipo y número de procedimiento: Concurso Abreviado 1127/2013. Negociado: 8

Sección:

Materia: Materia sin especificar

De: [REDACTED]

Procurador: MARCO ANTONIO LOPEZ DE RODAS GREGORIO

AUTO 96/2024

En Sevilla, a 21 de marzo de 2024.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha de 28 de noviembre de 2023, la administración concursal presento escrito por el que daba cuenta de la finalización de las operaciones de liquidación, solicitando la conclusión del concurso [REDACTED], al tiempo que rendía cuentas de su actuación.

SEGUNDO. En el trámite de audiencia previsto conferido a las partes, la representación procesal del [REDACTED] interesó la exoneración del pasivo insatisfecho, de lo que se dio traslado a la administración concursal y a los acreedores personados para alegaciones, sin que se haya formulado oposición alguna, por lo que, denegada la petición de suspensión por auto de 8 de febrero de 2024 y desestimado el auto de reposición formulado contra éste, por auto de 21 de marzo de 2023, quedaron los autos pendientes de resolver.

TERCERO. Esta resolución pudiera tener errores tipográficos como la unión de palabras, el cambio de tipo o tamaño de letra, su plasmación en negrita o en cursiva o, incluso, la aparición de números, derivados de la incompatibilidad entre el sistema informático proporcionado para la redacción de las resoluciones (LibreOffice Writer) y el sistema informático en el que éstas se incorporan (Adriano).



Código:	OSEQRMQZZKGUKXCHDUSJW35RPRKAFG	Fecha	21/03/2024
Firmado Por	PEDRO MÁRQUEZ RUBIO ANA MARÍA GULLON GULLON		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/13



En el caso que nos ocupa no se ha formulado oposición alguna ni a la conclusión del concurso ni a la rendición de cuentas de la administración concursal, por lo que, constando la realización de todos los bienes y derechos susceptibles de incrementar el importe líquido repartible (lo que no sucede con los inembargables, los desprovistos de valor ni con aquéllos cuyo coste de realización es superior a su valor venal) y la utilización del importe obtenido para pagar a los acreedores con arreglo a la prelación establecida en la Ley Concursal, máxime cuando no se ha formulado oposición alguna al respecto, procede, de conformidad con el artículo 469.2 del Texto Refundido de la Ley Concursal, acordar la conclusión del concurso por fin de la fase de liquidación.

Puesto que el concursado es una persona natural, la conclusión del concurso determina, de acuerdo con el artículo 483 del Texto Refundido de la Ley Concursal, que cesen las limitaciones sobre las facultades de administración y disposición de aquél y que, por tanto, la administración concursal cese en su cargo.

CUARTO: Rendición de cuentas.

Finalmente, no habiéndose formulado tampoco oposición a la rendición de cuentas presentada por la administración concursal, deben declararse aprobadas las mismas, por mandato del apartado tercero del artículo 479.2 del Texto Refundido de la Ley Concursal.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Concedo [REDACTED] la exoneración del pasivo insatisfecho con la extensión prevista en el fundamento de derecho segundo de esta resolución, de manera que deniego la petición de exoneración completa del crédito que consta reconocido a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social por importe de 723.292,10 euros.

2.- Declaro la conclusión del concurso [REDACTED]

3.- Acuerdo el archivo las actuaciones.



Código:	OSEQRMQZZKGUKXCHDUSJW35RPRKAFG	Fecha	21/03/2024
Firmado Por	PEDRO MÁRQUEZ RUBIO ANA MARÍA GULLON GULLON		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	11/13



4.- Acuerdo la cancelación de todas las anotaciones o inscripciones efectuadas en virtud de la declaración del concurso.

5.- Acuerdo el cese de las limitaciones sobre las facultades de administración y disposición del concursado.

6.- Acuerdo el cese de la administración concursal, que deberá comparecer en este juzgado en el plazo de **cinco días**, para devolver la credencial que le habilita como tal.

7.- Apruebo la rendición de cuentas presentada por la Administración concursal.

8.- Esta resolución debe publicarse en el Registro público concursal y, por medio de edicto, en el Boletín Oficial del Estado, y debe ser objeto de la publicidad registral prevista en los artículos 557 y 558 del Texto Refundido de la Ley Concursal, debiendo remitirse los respectivos mandamientos a los registros correspondientes para su inscripción.

9.- Esta resolución debe notificarse a la administración concursal, a la concursada, a las partes personadas, y a cualquiera otra a la que hubiera debido notificarse la declaración de concurso (artículo 482 del Texto Refundido de la Ley Concursal), haciéndoles saber que cabe interponer recurso de APELACIÓN ante la Audiencia Provincial de SEVILLA (artículos 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 547 del Texto Refundido de la Ley Concursal). El recurso de apelación, que se tramitará de modo preferente (artículo 548 del Texto Refundido de la Ley Concursal), debe interponerse ante este juzgado dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente a la notificación (artículo 458.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Para la admisión del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado nº 4665 0000 00 seguida de cuatro dígitos (que se corresponden con el número del procedimiento, añadiendo a la izquierda tantos ceros como falten) y de otros dos dígitos (que se corresponden con el



Código:	OSEQRMQZZKGUKXCHDUSJW35RPRKAFG	Fecha	21/03/2024
Firmado Por	PEDRO MÁRQUEZ RUBIO ANA MARÍA GULLON GULLON		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	12/13

